

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2017- 1 2 8 0

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO:

- Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones — LOT, publicada en el Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones — ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.
- Que, el artículo 37 de la LOT define los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar para la prestación de un servicio y para el uso del espectro radioeléctrico, correspondientes a un registro y una concesión, respectivamente; en su artículo 51 se establecen los requerimientos para que los títulos habilitantes se otorguen por adjudicación directa; en tanto que el artículo 56 de la Ley Ibídem establece que los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante que se encuentre asociado y se integrarán en un solo instrumento.
- Que, el artículo 50 de la Ley Ibídem establece que para el uso de frecuencias se otorgarán títulos habilitantes conforme lo dispuesto en dicha Ley, sus reglamentos y los requisitos exigidos a tales efectos; por lo que, es procedente que el título habilitante para el uso y explotación de las mismas conste unificado al título habilitante de prestación de servicios de telecomunicaciones, acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: *"simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión"*.
- Que, la LOT, en su artículo 144 define dentro de las competencias de la ARCOTEL, la siguiente: *"11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes"*, otorgando en el artículo 148 a la Dirección Ejecutiva, las atribuciones de *"3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio"*; y *"16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio"*.
- Que, la LOT, en la Disposiciones Transitorias, señala: *"Primera.- Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones otorgados antes de la expedición de la presente Ley se mantendrán vigentes hasta el vencimiento del plazo de su duración sin necesidad de la obtención de un nuevo título. No obstante, las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones deberán cumplir con todas las obligaciones y disposiciones contenidas en esta Ley, su Reglamento General, los planes, normas, actos y regulaciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. En caso de contradicción o divergencia entre lo estipulado en los títulos habilitantes y las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento General, incluyendo los actos derivados de su aplicación, prevalecerán estas disposiciones."*
- Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 676 del 25 de enero de 2016, en el artículo 13 determina que para la prestación de servicios del régimen general de



telecomunicaciones, así como para el uso o explotación del espectro radioeléctrico, se requiere de un título habilitante otorgado por la ARCOTEL e inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y en el artículo 14, establece que para el otorgamiento y renovación de títulos habilitantes de cualquier servicio del régimen general de telecomunicaciones o uso y explotación del espectro radioeléctrico, se observarán los requisitos y procedimientos, términos, plazos y condiciones previstos en la LOT, su Reglamento General y el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes que emita el Directorio de la ARCOTEL.

- Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 756 del 17 de mayo de 2016, en los artículos 55 y 56 establece que cuando se requieran frecuencias esenciales adicionales que no sean consideradas de carácter masivo, relacionadas con el mismo sistema de radiocomunicación otorgado originalmente o frecuencias no esenciales, se instrumentarán por oficio el que será marginado en el título habilitante e inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones.
- Que, el artículo 208 del reglamento en mención, dispone que en el caso de uso de frecuencias, esenciales o no esenciales, la garantía de fiel cumplimiento se considerará integrada en la garantía de fiel cumplimiento establecida en correspondencia al título habilitante de prestación del servicio, o de red privada; en caso de que el titular posea más de un título habilitante para la prestación de servicios, el valor de la garantía por uso de frecuencias se encontrará integrada en el valor total de garantía que se encuentre vigente.
- Que, la Disposición Transitoria Décima Primera del citado Reglamento, establece: **"Décima primera.** - Los títulos habilitantes otorgados previo a la entrada en vigencia del presente reglamento, no requieren la suscripción de un nuevo título habilitante, debiendo readecuarse en caso de renovación o en caso de que el poseedor del título habilitante lo solicite expresamente a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL".
- Que, es necesario emitir el modelo del título habilitante correspondiente a la Concesión, Registro o su Renovación para uso de frecuencias del espectro radioeléctrico otorgadas por adjudicación directa, asociadas a la operación de un servicio de telecomunicaciones conferido con anterioridad a la LOT, que reemplace al modelo aprobado mediante Resolución ARCOTEL-2015-0466 del 11 de septiembre de 2015, a fin de atender las peticiones de frecuencias esenciales adicionales que no se consideren de carácter masivo y estén relacionadas con el mismo sistema de radiocomunicación otorgado originalmente, o peticiones de frecuencias no esenciales, remitidas por los prestadores de servicios de telecomunicaciones habilitados al amparo de la extinta Ley Especial de Telecomunicaciones, acorde con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General y el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.
- Que, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos publicado en el Registro Oficial N° 800, de 19 de julio de 2016, le corresponde al/la Director/a Ejecutivo/a la aprobación de la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluyen los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes, cuyas propuestas son coordinadas y formuladas por el/la Coordinador/a Técnico/a de Regulación.
- Que, mediante Resolución No. 07-06 09-08-2017 del 9 de agosto de 2017, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, designó al Ing. Washington Carrillo como Director Ejecutivo de la Agencia, para que ejerza las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes.



Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CJUR-2017-0718-M del 20 de noviembre de 2017, se recibió el informe de legalidad No. ARCOTEL-CJDA-2017-0061 elaborado por la Dirección de Asesoría Jurídica y aprobado por la Coordinación General Jurídica respecto del modelo de título habilitante para la Concesión, Registro o Renovación de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico otorgadas por adjudicación directa, asociadas a la operación de un servicio de telecomunicaciones conferido con anterioridad a la LOT.

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CREG-2017-0492-M de 21 de diciembre de 2017, la Coordinación Técnica de Regulación, puso a consideración de este Despacho el modelo de título habilitante para la Concesión, Registro o la Renovación para uso de frecuencias del espectro radioeléctrico otorgadas por adjudicación directa, asociadas a la operación de un servicio de telecomunicaciones conferido con anterioridad a la LOT.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Derogar el modelo de título habilitante para la "Concesión de Uso de Frecuencias esenciales y no esenciales del Espectro Radioeléctrico asociadas a la operación de un servicio de telecomunicaciones otorgado con anterioridad a la LOT", aprobado mediante Resolución ARCOTEL-2015-0466 del 11 de septiembre de 2015.

Artículo 2.- Aprobar el modelo de título habilitante para la Concesión, Registro o Renovación de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico otorgadas por adjudicación directa, asociadas a la operación de un servicio de telecomunicaciones conferido con anterioridad a la LOT, de conformidad con el Anexo A de la presente Resolución.

Artículo 3.- Encargar la aplicación de la presente Resolución a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes a través de las Direcciones Técnicas pertinentes, así como a las Coordinaciones y Oficinas Zonales de la ARCOTEL que se les haya delegado o delegue competencia en la gestión de otorgamiento de títulos habilitantes, según corresponda.

Artículo 4.- La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico será la responsable de verificar la incorporación de los datos que correspondan a cada uno de los títulos habilitantes, así como del cumplimiento de las obligaciones normativas que para el efecto correspondan, previo a efectuar la inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones y la notificación respectiva.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución, a través de la Unidad de Gestión Documental y Archivo, a las Coordinaciones Generales, Direcciones Técnicas, Coordinaciones y Oficinas Zonales, involucradas en el proceso de otorgamiento de títulos habilitantes.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 26 DIC 2017

Ing. Washington Carrillo G.

DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Dirección Técnica de Regulación del Espectro Radioeléctrico HM	Ing. Diego Salazar Saeteros	Ing. Ana Gabriela Valdiviezo Black